

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la mencionada Ley, ha resuelto cancelar la inscripción número 56, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1977, por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente, y las especiales circunstancias que inciden sobre dicha área, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, delimitada por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 3° 55' Este con la intersección con la línea de frontera, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 55' Este	Intersección con la línea de frontera.
Vértice 2	3° 55' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 3	4° 30' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 4	4° 30' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 5	4° 45' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 6	4° 45' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 7	6° 10' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 8	6° 10' Este	Intersección con la línea de frontera, comprendiendo igualmente dentro de la zona el enclave de Llivia, de la provincia de Gerona.

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.890 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9714 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 101, «Los Villares», comprendida en la provincia de Jaén.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, petición que causó la inscripción número 101 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 101 que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 17 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por estimar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de las consideraciones señaladas en el informe del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Los Villares», comprendida en la provincia de Jaén, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0° 16' 40" Oeste con el paralelo 37° 46' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 16' 40" Oeste	37° 46' 20" Norte
Vértice 2	0° 03' 40" Oeste	37° 46' 20" Norte
Vértice 3	0° 03' 40" Oeste	37° 38' 20" Norte
Vértice 4	0° 16' 40" Oeste	37° 38' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 936 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9715 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 75, «Zona Cantábrica Sur», comprendida en las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fósforo, propuesta que causó la inscripción número 75 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la mencionada Ley, ha resuelto cancelar la inscripción número 75, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 11 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente sobre dicha área, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona Cantábrica Sur», comprendida en las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander, delimitada por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2° 40' Oeste con el paralelo 43° 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 40' Oeste	43° 20' Norte
Vértice 2	2° 30' Oeste	43° 20' Norte
Vértice 3	2° 30' Oeste	43° 10' Norte
Vértice 4	2° 10' Oeste	43° 10' Norte
Vértice 5	2° 10' Oeste	43° 05' Norte
Vértice 6	0° 30' Oeste	43° 05' Norte
Vértice 7	0° 30' Oeste	42° 45' Norte
Vértice 8	2° 10' Oeste	42° 45' Norte
Vértice 9	2° 10' Oeste	42° 50' Norte
Vértice 10	2° 40' Oeste	42° 50' Norte

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9716 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1052/1977, promovido por don José María Verges Ramirez contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976 (expediente de marca nacional número 721.944).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1052/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María Verges Ramirez contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Verges Ramirez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, concediendo la marca «Tren del Oeste», para distinguir un tren de juguete comprendido en la clase veinticinco del Nomenclátor así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquel, los cuales estimamos ser conformes a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida